COPIA NOTARIA PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **"TRANSRAPTOR S.A.".**

ORELLANA SISALIMA GALO ENRIQUE Y SOCIOS.

CUANTIA: US. $ 1,500.00

No. 2013-11-10-01-P01941

En la ciudad de Alamor, cabecera del cantón Puyango, provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy **MIERCOLES TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**; ante mi, Doctor WILLAM OCHOA ROBLEZ, Notario Público Primero del Cantón Puyango, comparecen los señores: **GALO ENRIQUE ORELLANA SISALIMA,** de estado civil casado, de ocupación comerciante: **LORGIA FILADELFIA SISALIMA MALDONADO,** de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos; y, **KLEVER JAIME CALDERON APOLO,** de estado civil casado, de ocupación agricultor.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse e identificados plenamente por mi por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo texto es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más en la que conste la de Constitución Jurídica de la Compañía de Sociedad Anónima de Transporte Pesado al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Personas que intervienen.-** Concurren a la celebración de esta escritura y manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la Compañía, misma que se denominará **"TRANSRAPTOR S. A.",** los señores: **Uno. GALO ENRIQUE ORELLANA SISALIMA,** de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos nueve ocho cuatro dos ocho uno, de ocupación

comerciante; **Dos. LORGIA FILADELFIA SISALIMA MALDONADO**, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cero seis cero cero cinco siete cuatro, de ocupación quehaceres domésticos; y, **Tres. KLEVER JAIME CALDERON APOLO,** de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno cinco cuatro dos cinco cinco uno, de ocupación agricultor.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, estado civil y profesión que consta en el listado, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este documento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "TRANSRAPTOR S. A.". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. Denominación.-** Constituyese en la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, una Compañía que se denominará **"TRANSRAPTOR S.** A.", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO. Objeto.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO. Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta

compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso, disolver anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUARTO. Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO. Capital.-** El capital social de la Compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 1,500.00), divididas en CIENTO CINCUENTA ACCIONES DE DIEZ DÓLARES AMERICANOS CADA UNA (USD$ 10.00) y pagado el CIENTO POR CIENTO (100%) de la siguiente manera:

Nombres y apellidos	**Capital suscrito**	**Capital pagado**	**Capital total**	**Nro. De acciones**
Galo Enrique Orellana Sisalima	$1.480.00	$1.480.00	$1.480.00	148
Lorgia Filadelfia Sisalima Maldonado	$10.00	$10.00	$10.00	1
Klever Jaime Calderón Apolo	$10.00	$10.00	$10.00	1
TOTAL	**1,500.00**	**1,500.00**	**1,500.00**	**150**

La suscripción y pago de aumento de capital, comprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de

Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de operaciones del aumento de capital y lo que no estuviere previsto en el estatuto será resuelto por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO. Acciones.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a la ciento cincuenta (150) cada acción nominativa y liberada da derecho a un voto y las que no estuvieren totalmente canceladas lo tendrán en proporción a su valor pagado, las acciones serán indivisibles. Cuando hubieran varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos, los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuentas obligaciones que se deriven de la conducción de acciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.- Las** acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o transferencia de las mismas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se

les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la Junta General.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente dos veces por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, tal como lo establece el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del

capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Quorum.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el Estatuto de la Compañía se requerirá en la primera convocatoria un quórum de sesenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Para el caso de la tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Asistencia a la junta y representación.-** Todos los accionistas podrán asistir personalmente a las juntas generales o hacerse representar por un Mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o los administradores de la compañía. Sin necesidad que el Mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta. Salvo que el Mandatario ostente Poder General del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un solo representante común, y sino se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas

las acciones en el Libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisario; luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo el caso en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o quien hiciere sus veces como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con su respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la teroera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a.** Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo más; **b.** Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; **c.** Elegir al Comisario, quien durará dos años en sus funciones; **d.** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **e.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f.** Acordar el aumento o disminución del capital social

de la Compañía; **g.** Acordar la disminución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado, de conformidad con la Ley; **h.** Elegir al Liquidador de la Compañía; **i.** Conocer de los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la Compañía; **j.** Autorizar el nombramiento de apoderados generales; **k.** Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; **l.** Acordar la exclusión de uno o varios accionistas de la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías; y, **m.** Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en el presente Estatuto y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSMO SEXTO. Del Presidente/a.-** Del Presidente/a y sus respectivas Atribuciones y Deberes: El Presidente/a será elegido por la Junta General por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente/a no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: **a.** Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y el Estatuto Social; **b.** Presidir las Juntas Generales; **c.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; **d.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Juntas Generales, cuando el Gerente General actúe como Secretario; **e.** Convocar a Juntas Generales de accionistas, en caso de no haber el Gerente General; **f.** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, **g.** Las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Del Gerente/a General.-** Del Gerente/a y sus Atribuciones: El Gerente/a será elegido por la Junta General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Para ser Gerente/a General se requiere ser ecuatoriano y

no necesariamente accionista de la Compañía. Son sus atribuciones: a. Convocar a Juntas Generales; b. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción; c. Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d. Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General; e. Elaborar el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; f. Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; g. Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación económica de la Compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h. Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, inclusive, podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes, hasta por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Para cantidades superiores será necesario la autorización de la Junta General; i. Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía. j. Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k. Formular el presupuesto anual de la Compañía y someterlo a consideración de la Junta General de Accionistas; l. Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este Administrador; y, m. Las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Representación legal.-** La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente/a General de la

Compañía. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del Gerente/a General será reemplazado por el Presidente/a y viceversa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Del Comisario.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario/a, accionista o no de la Compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un mismo periodo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Falta definitiva del Comisario.**- En caso de falta definitiva del Comisario/a por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el administrador convocará a la junta general de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente. Si vencido este plazo el administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciera la designación, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de cualquier accionista, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las designaciones pertinentes. La remuneración de los comisarios nombrados por el Superintendente será fijada por éste y su pago será de cargo de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Son atribuciones del Comisario/a los siguientes: **1.** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; **2.** Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; **3.** Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; **4.** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; **5.** Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en

esta Ley; **6.** Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; **7.** Asistir con voz informativa a las juntas generales; **8.** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; **9.** Pedir informes a los administradores; **10.** Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y, **11.** Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo será motivo para que la Junta General o el Superintendente de Compañías resuelvan la remoción de los Comisarios, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido. **CAPÍTULO CUARTO. RESERVA, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Reservas.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el FONDO DE RESERVA LEGAL hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje en beneficios destinado a ello. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Reparto de utilidades y ejercicio económico.-** Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de la acción suscrita y pagada a

cada uno de los accionistas. El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Disolución y liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En el caso de Liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General resuelva nombrar uno o más liquidadores. En cuanto al procedimiento de la liquidación, se estará a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositada en una cuenta especial de "Integración de Capital", la misma que será abierta a nombre de **"TRANSRAPTOR S. A.",** en uno de los Bancos de la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja. El certificado del depósito bancario se protocolizará con la Escritura Pública correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al señor Kléver Jaime Calderón Apolo, y para el cargo de Gerente General al señor Galo Enrique Orellana Sisalima. **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Para la operación de las unidades destinadas al Transporte Pesado se lo realizará en: Trailers, camiones y volquetas, esto es, unidades que se acoplen a esta modalidad de transporte, la Compañía requerirá la intervención de Chóferes Profesionales. Las tarifas que registran en la Compañía serán fijadas por las autoridades de Transporte Terrestre y Tránsito. Además, se entenderán incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de Compañías y más Leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SÉXTO.- Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** *La Compañía en todo lo relacionado con él* Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Respecto a las exoneraciones, la Compañía se acogerá a las disposiciones prescritas en el Decreto Supremo No. ochocientos setenta y ocho del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. **DECLARACIONES FINALES.** Expresamente los Accionistas declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que registran a la Compañía y que aparece transcrito en los capítulos segundo y tercero del presente Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas. b) Los accionistas facultan al señor doctor Reyniero Cano Ramón, para que por si mismo o interpuesta persona realice las gestiones y los trámites necesarios

para el perfeccionamiento de Constitución de la Compañía. Hasta aquí la minuta, usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este acto". Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Reyniero Cano Ramón, Abogado, matrícula 8815 C.A.P. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-.-.-.-.

Galo Enrique Orellana Sisalima
Céd. No. 110298428-1.

Lorgia Filadelfia Sisalima Maldonado
Céd. No. 110060057-4.

Kléver Jaime Calderón Apolo
Céd. No. 110154255-1.

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO
Dr. Willam F. Cano R.
NOTARIO

BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

CARMEN CORDOVA REGALADO
JEFE COMERCIAL AGENCIA ALAMOR

CERTIFICA

Que la compañía **"TRANSRAPTOR S.A"** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 25 de Octubre de 2013. por un valor de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD/ $1500.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD $)
Galo Enrique Orellana Sisalima	$ 1480
Lorgia Filadelfia Sisalima Orellana	$ 10
Klever Jaime Calderon Apolo	$ 10
	$ 1500.00

Alamor , 25 de Octubre del 2013

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Carmen Cordova Regalado
JEFE COMERCIAL AGENCIA ALAMOR

Llabornado por: Elinna Caiza

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN Nº 026-CJ-011-2013-UAPT-LOJA

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 495-UAPTL-2013 de 07 de Mayo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada compañía **"TRANSRAPTOR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSRAPTOR S.A.",** con domicilio en la ciudad de ALAMOR, cantón PUYANGO, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	SISALIMA MALDONADO LORGIA FILADELFIA	1100600574
2	CALDERON APOLO KLEVER JAIME	1101542551
3	ORELLANA SISALIMA GALO ENRIQUE	1102984281

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa Loja mediante Informe Técnico favorable No. 0198-DT-UAL-011-2013-ANT de 30 de Septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada compañía **"TRANSRAPTOR S.A.".**

Que, la Asesoría Jurídica la Unidad Administrativa Loja mediante Informe No. 118-AJ-011-CJ-2013-UAL de 04 de Octubre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada compañía

FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

07-10-2013

Agencia Nacional de Tránsito

"TRANSRAPTOR S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSRAPTOR S.A.",** con ámbito nacional y domicilio en el ciudad de ALAMOR, cantón PUYANGO,, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
07-10-2013

Agencia Nacional de Tránsito

social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

07-10-2013

Agencia Nacional de Tránsito

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Unidad Administrativa Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los dos días del mes de Octubre de 2013.

Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

CERTIFICO:

Jhoanna Chacha Sánchez
SECRETARIA PROVINCIAL-LOJA

Responsable de Elaboración: Cinthia Dávila L.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE
Loja – Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
LOJA
SECRETARÍA
Que el presente documento es FIEL COPIA del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.
07-10-2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

1101542551

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALDERON APOLO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
PUYANGO
ALAMOR
FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ELVIA DE JESUS
MERIZALDE APOLO

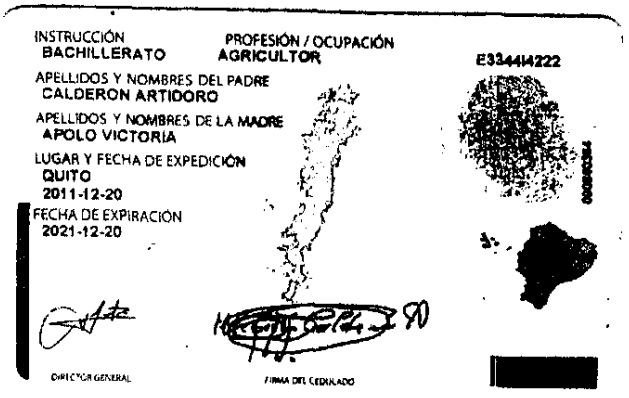

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR
E334414222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDERON ARTIDORO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
APOLO VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-12-20
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-20
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

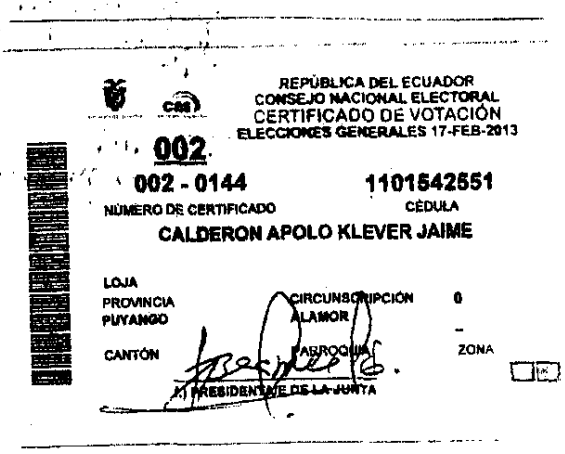

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0144 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1101542551 — CÉDULA

CALDERON APOLO KLEVER JAIME

LOJA — PROVINCIA
PUYANGO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 6
ALAMOR — PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO QUE LA SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ALAMOR EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-.-.-.

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PUYANGO
Dr. Willam F. Ochoa P.
NOTARIO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANGO

...**ZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en su Resolución No. SC.DIC.L.13.390, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil trece, procedo a sentar razón al margen de la matriz de la escritura de fecha trece de noviembre del dos mil trece, la APROBACIÓN de la constitución de la compañía **TRANSRAPTOR S.A.**, particular del cual dejo constancia para los fines legales consiguientes. Alamor, siete de enero del dos mil catorce.- El Notario Primero del Cantón Puyango, Doctor Willam Ochoa Roblez.-.-.-.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PUYANGO
Dr. William Ochoa
NOTARIO

R A Z O N.- La escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO "TRANSRAPTOR" S.A.,** celebrada en la Notaría Primera del cantón Puyango, el 13 de Noviembre de 2013, conjuntamente con la resolución No SC.DIC.L.13.390, de la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, queda inscrita en el libro de Registro Mercantil No. 01, el día de hoy, Alamor, 14 de enero del 2014.- LA REGISTRADORA.-

Dra. Mercy [illegible] Mgs, Sc.
Registradora de la Propiedad

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7494067
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANO RAMON REINERIO BALTAZAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2013 10:06:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSRAPTOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA
DOY FE Que esta fotocopia concuerda
Con su original
Loja 06 DIC 2013
DRA. GINA CALVA TAPIA
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON LOJA

NOTARÍA PRIMERA
"LOJA-ECUADOR"

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2013.201

Denominación: **TRANSRAPTOR S.A.**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Primero**		Fecha: **13/Noviembre/2013**	
Fecha de Constitución: **13/Noviembre/2013**		Notario: **Primero**	
Domicilio: **PUYANGO** provincia **LOJA**			Capital: **1500**
Representante:		Abogado: **REINERIO CANO**	
Aprobación:	X	Aprobación con:	Negativa

Loja, 23/Diciembre/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **TRANSRAPTOR S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón PUYANGO, el 13/Noviembre/2013 .

Atentamente,

x

Dr. Juan Carlos Ramírez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.205
JCR/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.13 2287

Loja, 24 DIC 2013

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSRAPTOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA